



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0263
RADICADO N° 2021/00124/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor LUIS ALBEIRO ACEVEDO BEDOYA, se observa que debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) La pretensión tercera no es clara ni precisa, toda vez que no determina los perjuicios objeto de indemnización.
- b) No se describe el hecho que le sirve de fundamento a la pretensión tercera.
- c) Se otorga poder únicamente para demandar a PROMOTORA INMOBILIARIA PROYECTO ITAGÜÍ SAS y en la demanda se incluye a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. De ahí que se deba adecuar el poder y modificar la demanda.
- d) El juramento estimatorio no cumple con lo preceptuado en el artículo 206 CGP. Conforme a lo prescrito en esta norma, se debe estimar **razonadamente**, discriminando cada uno de los conceptos. Si se trata de cuantificar los daños patrimoniales, no es suficiente con indicar unos valores, sin fundamentos y sin precisar si corresponde a daño emergente o lucro cesante.
- e) Si bien sobre el juramento estimatorio no existe una fórmula sacramental, para su presentación; también es cierto que, en aras de una mejor comprensión, se debe en la demanda dedicar un capítulo especial con esta finalidad y no presentarse el mismo, para evitar confusiones, dentro del acápite de las pretensiones. En este caso, la pretensión cuarta se ocupa del juramento estimatorio y a la vez se solicita condenar por los conceptos indicados, sin considerar, además, que se incluyen valores ya reclamados en pretensiones anteriores.
- f) No se adjuntan los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

g) En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bf2fc4ca8fc5c0b7ddae9a6eac1cea63e39a93bc1cd7650d8c361fe56bb6f6**
Documento generado en 22/06/2021 03:54:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**